

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

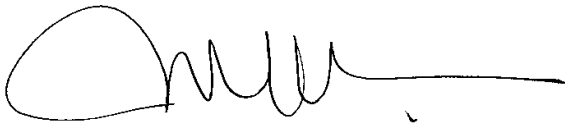
ASUNTO:

PROCESO VERBAL DE R.C.E 20001-31-03-005-2021-00156-00
DEMANDANTE: LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: HECTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ Y OTROS

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit No. 860.002.184-6 sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, email danielgeraldino@hotmail.com para notificarse del auto mandamiento de pago y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla
T.P. No 120.523 del C.S. de la J.
danielgeraldino@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Oiga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEÑOR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

RADICADO: 2021-00156-00
DEMANDANTE: LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ y OTROS
DEMANDADOS: HECTOR GUZMAN SANTIAGO ECHAVEZ y OTROS

FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandada dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con la C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe/Santander con T.P. No. 103.013 del C.S. de la J., la cual puede ser notificada en el correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com para que **ME REPRESENTÉ** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga excepciones de mérito, las previas a que haya lugar y formule llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

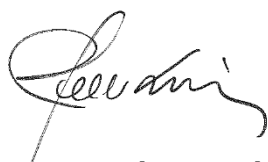
El apoderado queda ampliamente revestido de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P., y en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;



FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO
C.C. No. 49.731.991 de Valledupar/Cesar

Acepto;



YANETH LEÓN PINZÓN
C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe/Santander
T.P. No. 103.013 del C.S. de la J

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LAYNA CABRERA RUIZ
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS SA , HECTOR GUZMAN ECHAVEZ Y FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 2021-00156-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurre ante su despacho para dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LA ASEGURADORA DEMANDADA

Funge como demandada, la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.002.183-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la carrera 7A N° 24 – 89, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.051.695 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, obrante en la foliatura.

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos a saber:

1. Este hecho **SE ADMITE**, está acreditado que la señora **LAYNA CABRERA** estuvo involucrada en un accidente de tránsito.
2. Este hecho **SE ADMITE**, el accidente de tránsito fue el 21 de agosto de 2011.
3. Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia a terceros distintos de mi representada, deberá la demandante demostrar lo allí afirmado.
4. Este hecho **NO ME CONSTA**, por hacer referencia a las circunstancias de modo de un accidente de tránsito, deberá el demandante demostrar lo allí afirmado, y en todo caso, sin embargo, sobre el análisis que en derecho el Juez deba hacerle a la prueba de informe de accidente de tránsito, **NO** significa una responsabilidad per se de cara al conductor autorizado, ya que, esta prueba que por lo general se presenta como documental **NO TIENE TARIFA LEGAL**, es decir, que el Juez al momento de darle valoración probatoria no está anclado al contenido de la misma para considerar una responsabilidad de cara al demandado, sino que por el contrario deberá soportarse en otras pruebas que de acuerdo con la carga probatoria que asumió la parte demandante y demandada pueda entrar a analizar correctamente la existencia o no de ese nexo de causalidad.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente.

Además en la Resolución No. 0011268 de 2.012, se establece sobre las hipótesis:

“(..) la hipótesis indicada **NO IMPLICA RESPONSABILIDADES PARA LOS CONDUCTORES**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente”.

5. Este hecho **NO SE ADMITE**, pues sobre el análisis que en derecho el Juez deba hacerle a la prueba de informe de accidente de tránsito, **NO** significa una responsabilidad per se de cara al conductor autorizado, ya que, esta prueba que por lo general se presenta como documental **NO TIENE TARIFA LEGAL**, es decir, que el Juez al momento de darle valoración probatoria no está anclado al contenido de la misma para considerar una responsabilidad de cara al demandado, sino que por el contrario deberá soportarse en otras pruebas que de acuerdo con la carga probatoria que asumió la parte demandante y demandada pueda entrar a analizar correctamente la existencia o no de ese nexo de causalidad.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente.

Además en la Resolución No. 0011268 de 2.012, se establece sobre las hipótesis:

“(..) la hipótesis indicada **NO IMPLICA RESPONSABILIDADES PARA LOS CONDUCTORES**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente”.

6. Este hecho **SE ADMITE**, no obstante, sobre el análisis que en derecho el Juez deba hacerle a la prueba de informe de accidente de tránsito, **NO** significa una responsabilidad per se de cara al conductor autorizado, ya que, esta prueba que por lo general se presenta como documental **NO TIENE TARIFA LEGAL**, es decir, que el Juez al momento de darle valoración probatoria no está anclado al contenido de la misma para considerar una responsabilidad de cara al demandado, sino que por el contrario deberá soportarse en otras pruebas que de acuerdo con la carga probatoria que asumió la parte demandante y

demandada pueda entrar a analizar correctamente la existencia o no de ese nexo de causalidad.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente.

Además en la Resolución No. 0011268 de 2.012, se establece sobre las hipótesis:

“(.) la hipótesis indicada NO IMPLICA RESPONSABILIDADES PARA LOS CONDUCTORES, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente”.

7. Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a terceros distintos de mi representada, deberá el demandante demostrar lo allí afirmado.
8. Este hecho SE ADMITE, no obstante, la suscripción de la citada póliza de responsabilidad civil no implica que las coberturas otorgadas operen de manera automática, pues se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o conductor autorizado.
9. Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, pues contrario a lo que se afirma en este hecho, en la historia clínica aportada, se lee: “Enfermedad actual...niega pérdida de la conciencia.” Y diagnóstico de ingreso: “Traumatismos múltiples no especificados”
10. Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, ya que, solo obra prueba que da fe de una incapacidad de 40 días, y no de 80 días.
11. Este hecho SE ADMITE, sin embargo, en dicho dictamen existe un acápite con los datos generales del calificado, que la junta llena en virtud del interrogatorio que conteste la persona que será calificado, y en el ítem de ocupación se lee claramente: ama de casa, por lo que se concluye sin lugar a duda alguna que la señora LAYNA CABRERA RUIZ, es ama de casa, no labora, por lo que no aplica la presunción de que los mayores de edad laboran y ganan al menos 1 SMLMV, además, si bien la demandante tuvo una lesión, su pérdida de capacidad laboral no es superior al 50%, por lo que al no tener la calidad de inválida, resulta que no está imposibilitada para laborar, pues cabe recordar el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, que establece que se considera inválida la persona que hubiere pérdida el 50% o más de su capacidad laboral, por lo que la demandante al tener el 22.45%, tiene una incapacidad pero es parcial, y en gracia de discusión, no demostró que el hecho de que no pueda conseguir trabajo, se debe a su incapacidad, por lo que se incumple con la carga de la prueba prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso.
12. Este hecho NO SE ADMITE, en dicho dictamen existe un acápite con los datos generales del calificado, que la junta llena en virtud del interrogatorio que conteste la persona que será calificado, y en el ítem de ocupación se lee claramente: ama de casa, por lo que se concluye sin lugar a duda alguna que la señora LAYNA CABRERA RUIZ, es ama de casa, no labora, por lo que no aplica la presunción de que los mayores de edad laboran y ganan al menos 1 SMLMV, además, si bien la demandante tuvo una lesión, su pérdida de capacidad laboral no es superior al 50%, por lo que al no tener la calidad de inválida,

resulta que no está imposibilitada para laborar, pues cabe recordar el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, que establece que se considera inválida la persona que hubiere pérdida el 50% o más de su capacidad laboral, por lo que la demandante al tener el 22.45%, tiene una incapacidad pero es parcial, y en gracia de discusión, no demostró que el hecho de que no pueda conseguir trabajo, se debe a su incapacidad, por lo que se incumple con la carga de la prueba prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, pues no basta hacer afirmaciones subjetivas carentes de todo sustento probatorio, que afirmen que no ha sido posible contratarla por temor de los empleadores, ¿Cuáles empleadores?, se evidencia una orfandad probatoria notoria.

13. Este hecho NO SE ADMITE, pues la prueba tendiende a demostrar el daño a la vida de relación, debe ser pertinente, conducente, y útil, por lo no hay prueba que la actora haya sufrido dicho perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, hacían agradable su existencia.
14. Este hecho NO ME CONSTA, debe demostrar la parte actora el perjuicio moral, luego de 10 años de ocurrido el accidente de marras, y con la demanda no es posible evidenciar que exista un daño cierto, y para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual.
15. Este hecho NO ME CONSTA, debe demostrar la parte actora el perjuicio moral, luego de 10 años de ocurrido el accidente de marras, y con la demanda no es posible evidenciar que exista un daño cierto, y para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual. Además, no se explica como solicitan para el menor hijo de la lesionada, LEINER JIMENEZ CABRERA, quien nació el 25 de abril de 2018, y que al año de presentación de la demanda tiene 03 años, pero que al momento del accidente de tránsito de su madre, es decir el 21 de agosto de 2011, no había nacido, pues nació 07 años después del hecho, por lo cuál no es posible evidenciar que exista un daño cierto.
16. Este hecho NO ME CONSTA, debe demostrar la parte actora el perjuicio moral, luego de 10 años de ocurrido el accidente de marras, y con la demanda no es posible evidenciar que exista un daño cierto, y para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual.
17. (numerado 16 nuevamente en la demanda) Este hecho NO SE ADMITE, la citación a la audiencia fue el 23 de junio de 2020, y el 25 de julio de 2020 se realizó la audiencia de conciliación prejudicial.

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene

un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**, e **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA**.

2. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, también está demostrada la **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA**, y hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**.

Concretamente la oposición tiene su fundamento en que por **DAÑO EMERGENTE PASADO**, se solicita la suma de \$7.374.766, por concepto de gastos médicos en que dice la demandante incurrió en la Clínica Laura Daniela S.A, a raíz de sus lesiones, para lo cual se aporta, una certificación, **INCONDUCTENTE**, para intentar demostrar que la erogación estuvo a cargo de la parte actora, pero donde se evidencia que la Clínica Laura Daniela S.A, en su calidad de IPS, pagó inicialmente los gastos hospitalarios, los cuáles posteriormente recobró, a través de una factura, solicitando el reembolso del dinero, a cargo de la entidad FISALUD, pues en la misma certificación se establece que los gastos hospitalarios fueron (obsérvese bien, el verbo en pasado), facturados, por la Clínica Laura Daniela a FISALUD; para lo cual conviene recordar que FISALUD (antes FIDUSALUD), era un consorcio fiduciario, encargado de administrar los recursos del FOSYGA (hoy ADRES). En conclusión, sobre esta tipología de perjuicio solicitada no se aporta **NINGÚN MEDIO DE PRUEBA**, tendiente a demostrar la existencia de los gastos deprecados, , por lo que no basta alegar un presunto daño emergente, sino está soportada y demostrada su existencia con los medios probatorios idóneos, conducentes y pertinentes, pues no es posible evidenciar que exista un daño cierto, , derivado del hecho generador del daño, al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda

relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual.

3. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA e INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**. Con respecto al **LUCRO CESANTE PASADO**, hay que resaltar que la demandante LAYNA CABRERA RUIZ, alega que ha dejado de percibir la suma de \$46.072.236, desde la fecha del accidente de tránsito, es decir, desde el 21 de agosto de 2011, sin embargo, en esa fecha la demandante tenía 16 años, según consta en su Registro Civil de Nacimiento, donde se evidencia que nació el 30 de Marzo de 1995, además era estudiante de grado 11 de la Institución Educativa Técnico UPAR, y no probó que laborará, o que tuviera permiso otorgado por el Ministerio del Trabajo para laborar como menor de edad, como lo exige el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo que, en consecuencia, el daño no cumple con el requisito de certeza, sino que se trata de una mera conjetura, sin soporte probatorio, lo que conlleva al incumplimiento de la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo cual, debe tenerse en cuenta que **el daño debe ser cierto, y no meramente hipotético, basado en conjeturas, o sueños de ganancia, que hacen inviable conceder este tipo de perjuicio**, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la **SC5025-2020**, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y **que aparezca real y efectivamente causado**.
4. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA e INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS. En relación al **LUCRO CESANTE FUTURO**, deprecado por la demandante lesionada, pro valor de \$63.740.950, debe precisarse que si bien en Colombia existe una presunción de que los mayores de edad laboran y ganan al menos 1 SMLMV, dicha presunción al ser legal admite prueba en contrario, por lo que, en este caso, la presunción se desvirtúa con la misma prueba documental aportada por la demandante, denominada “Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del César”, pues existe un acápite con los datos generales del calificado, que la junta llena en virtud del interrogatorio que conteste la persona que será calificado, y en el ítem de ocupación se lee claramente: ama de casa, por lo que se concluye sin lugar a duda alguna que la señora **LAYNA CABRERA RUIZ**, es ama de casa, no labora, por lo que no aplica la presunción antes referida, además, si bien la demandante tuvo una lesión, su pérdida de capacidad laboral no es superior al 50%, por lo que al no tener la calidad de inválida, resulta que no está imposibilitada para laborar, pues cabe recordar el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, que establece que se considera inválida la persona que hubiere pérdida el 50% o más de su capacidad laboral, por lo que la demandante al tener el 22.45%, tiene una incapacidad pero es parcial, y en gracia de discusión, no demostró que el hecho de que no pueda conseguir trabajo, se debe a su incapacidad, por lo que en conclusión nuevamente se le reprocha a la parte actora que alegue ser acreedora de este perjuicio, sin haberlo demostrado con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que le dieran certeza al juzgado de fallar en derecho, por lo por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio. Y es que precisamente la sentencia SC5025-2020, sobre la certeza del daño, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cual se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.

5. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador **TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA**, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, además también hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL**

PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA e INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS. Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición.

6. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS.** Con respecto a la suma de 100 SMLMV por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, y la misma suma para “**DAÑO A LA SALUD**”, cabe resaltar que ambos conceptos son sinónimos, por lo que no pueden solicitarse doblemente una indemnización, pues en la jurisdicción civil se reitera es un mismo tipo de daño, y en gracia de discusión, no hay prueba que la actora haya sufrido dicho perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia, y la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia 247953, M.P Ariel Salazar, concedió por ese concepto \$140.000.000, pero, cabe recordar que en dicha situación existía una pérdida de capacidad laboral del lesionado era del 75%, , por lo que pide la demandante, es más de lo que la honorable Corte Suprema de Justicia ha concedido, cuando existen pérdida de capacidad laboral muy elevadas, que no se comparan con el caso que nos atañe.
7. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por

cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**. Con respecto a la suma de 100 SMLMV por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, y la misma suma para “**DAÑO A LA SALUD**”, cabe resaltar que ambos conceptos son sinónimos, por lo que no pueden solicitarse doblemente una indemnización, pues en la jurisdicción civil se reitera es un mismo tipo de daño, y en gracia de discusión, no hay prueba que la actora haya sufrido dicho perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia, y la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia 247953, M.P Ariel Salazar, concedió por ese concepto \$140.000.000, pero, cabe recordar que en dicha situación existía una pérdida de capacidad laboral del lesionado era del 75%, , por lo que pide la demandante, es más de lo que la honorable Corte Suprema de Justicia ha concedido, cuando existen pérdida de capacidad laboral muy elevadas, que no se comparan con el caso que nos atañe.

8. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**. Con respecto al **PERJUICIO ESTÉTICO**, que solicita el demandante por valor de 100 SMLMV, debe decirse que este solo es susceptible de ser indemnizado si influye en las posibilidades económicas que en un futuro pueda tener el demandante, y en el caso que nos atañe la señora LAYNA CABRERA RUIZ, no demostró que las cicatrices que presuntamente pueda tener (pues no se allegó ningún medio probatorio alguno que demuestre su estado físico actual tal como dictamen pericial), le impida que ejerza alguna ahora o en el futuro, por lo que, no basta entonces, que se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se

tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

9. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO,,** por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS.** Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición.
10. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO,** por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS.** Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos

*no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición. Además, no se explica como solicitan para el menor hijo de la lesionada, **LEINER JIMENEZ CABRERA**, quien nació el 25 de abril de 2018, y que al año de presentación de la demanda tiene 03 años, pero que al momento del accidente de tránsito de su madre, es decir el 21 de agosto de 2011, no había nacido, pues nació 07 años después del hecho, por lo cual no es posible evidenciar que exista un daño cierto, derivado del hecho generador del daño, al respecto, la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero. 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual, y en este caso el perjuicio que se reclama no se ha demostrado que sea cierto ni guarda relación con la materialidad de la lesión de la lesionada.***

- 11.** Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO,,** por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS.** Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición.

12. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**. Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición.

13. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS**. Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente

judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición.

14. Me opongo expresamente por cuanto la expedición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV, no obstante, la cobertura otorgada en la precitada póliza no opera de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado o el conductor autorizado para conducir el vehículo y hay **INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, y NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS.**

15. Las costas y agencias en derecho serán tasadas conforme lo establezca el Código General del Proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, me permito **OBJETAR** la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas de los perjuicios en aras de demostrar su causación y su debida tasación.

Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:

(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso (...)

(...) por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia en especial en cuanto

atañe a la existencia y a la cuantía de perjuicios sufridos. (...) no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

Sobre los perjuicios materiales en la jurisprudencia:

Con respecto a la DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL DAÑO EMERGENTE, ha sido suficientemente clara la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“(...) En cuanto hace al daño emergente, aun cuando en el escrito con el que se inició la controversia, según viene de verse, el actor solicitó condenación por los perjuicios relacionados con “los gastos y erogaciones que ha tenido que efectuar”, lo cierto es que en esa pieza no individualiza ni siquiera uno de los pagos que hubiese tenido que realizar con su propio patrimonio para satisfacer alguna obligación creada con ocasión del suceso trágico de que fue víctima; tal indeterminación no se reduce a dicho libelo sino que también se hace patente a lo largo de todo el proceso, donde tampoco brota la menor evidencia que permita afirmar la índole y la cuantía de alguna erogación que aquél hubiese efectuado como consecuencia del accidente en cuestión(...)”¹ Subrayado fuera de texto.

En los mismos términos, la referida Corporación en otra oportunidad anotó:

“(...) El daño emergente. Como según el artículo 2º y 822 del C. de Co. lo relacionado con los efectos de las obligaciones reguladas por la legislación civil, son aplicables a los negocios jurídicos mercantiles, síguese que el daño emergente que el contratante cumplido en el contrato de suministro sufre por el incumplimiento del otro conforme con el artículo 1614 del C. C., consiste en la pérdida proveniente de no haberse cumplido la obligación. En este asunto, y como en hechos del libelo lo afirmó el proveedor, la pérdida estaría en lo que dispuso de personal, equipos, materias primas y elementos en general necesarios para dar cumplimiento a las entregas periódicas acordadas, no haber recibido encargos o celebrados contratos con otras empresas, así como el incremento de los costos, la subutilización del equipo humano e industrial. Del caudal probatorio allegado en la primera instancia y de la inspección judicial que esta Corporación practicó de oficio, no se deduce demostración del daño emergente como lo señaló la apelante. (...)”²

Con respecto a la DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL LUCRO CESANTE, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en sentencia SC 3951-2018 Radicación n° 25386-31-03-001-2008-00011-01 del 18 de septiembre de 2018 lo siguiente:

*(...) en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.*

¹ Sentencia de 2009 agosto 06, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Valencia Copete, César Julio, Demandante, Farfán Calderón, José. Expediente 01268

² Sentencia de 1993 marzo 08, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente García Sarmiento, Eduardo, Demandante, Raúl Mejía Saldarriaga y Cía S. en C.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Concretamente la oposición tiene su fundamento en que por **DAÑO EMERGENTE PASADO**, se solicita la suma de \$7.374.766, por concepto de gastos médicos en que dice la demandante incurrió en la Clínica Laura Daniela S.A, a raíz de sus lesiones, para lo cual se aporta, una certificación, INCONDUCTENTE, para intentar demostrar que la erogación estuvo a cargo de la parte actora, pero donde se evidencia que la Clínica Laura Daniela S.A, en su calidad de IPS, pagó inicialmente los gastos hospitalarios, los cuáles posteriormente recobró, a través de una factura, solicitando el reembolso del dinero, a cargo de la entidad FISALUD, pues en la misma certificación se establece que los gastos hospitalarios fueron (obsérvese bien, el verbo en pasado), facturados, por la Clínica Laura Daniela a FISALUD; para lo cual conviene recordar que FISALUD (antes FIDUSALUD), era un consorcio fiduciario, encargado de administrar los recursos del FOSYGA (hoy ADRES). En conclusión, sobre esta tipología de perjuicio solicitada no se aporta NINGÚN MEDIO DE PRUEBA, tendiente a demostrar la existencia de los gastos deprecados, , por lo que no basta alegar un presunto daño emergente, sino está soportada y demostrada su existencia con los medios probatorios idóneos, conducentes y pertinentes, pues no es posible evidenciar que exista un daño cierto, , derivado del hecho generador del daño, al respecto, **la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual.**

Con respecto al **LUCRO CESANTE PASADO**, hay que resaltar que la demandante LAYNA CABRERA RUIZ, alega que ha dejado de percibir la suma de \$46.072.236, desde la fecha del accidente de tránsito, es decir, desde el 21 de agosto de 2011, sin embargo, en esa fecha la demandante tenía 16 años, según consta en su Registro Civil de Nacimiento, donde se evidencia que nació el 30 de Marzo de 1995, además era estudiante de grado 11 de la Institución Educativa Técnico UPAR, y no probó que laborará, o que tuviera permiso otorgado por el Ministerio del Trabajo para laborar como menor de edad, como lo exige el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo que, en consecuencia, el daño no

*cumple con el requisito de certeza, sino que se trata de una mera conjetura, sin soporte probatorio, lo que conlleva al incumplimiento de la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo cual, debe tenerse en cuenta que **el daño debe ser cierto, y no meramente hipotético, basado en conjeturas, o sueños de ganancia, que hacen inviable conceder este tipo de perjuicio**, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la **SC5025-2020**, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y **que aparezca real y efectivamente causado**.*

*Ahora bien, en relación al **LUCRO CESANTE FUTURO**, deprecado por la demandante lesionada, pro valor de \$63.740.950, debe precisarse que si bien en Colombia existe una presunción de que los mayores de edad laboran y ganan al menos 1 SMLMV, dicha presunción al ser legal admite prueba en contrario, por lo que, en este caso, la presunción se desvirtúa con la misma prueba documental aportada por la demandante, denominada “Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del César”, pues existe un acápite con los datos generales del calificado, que la junta llena en virtud del interrogatorio que conteste la persona que será calificado, y en el ítem de ocupación se lee claramente: ama de casa, por lo que se concluye sin lugar a duda alguna que la señora LAYNA CABRERA RUIZ, es ama de casa, no labora, por lo que no aplica la presunción antes referida, además, si bien la demandante tuvo una lesión, su pérdida de capacidad laboral no es superior al 50%, por lo que al no tener la calidad de inválida, resulta que no está imposibilitada para laborar, pues cabe recordar el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, que establece que se considera inválida la persona que hubiere pérdida el 50% o más de su capacidad laboral, por lo que la demandante al tener el 22.45%, tiene una incapacidad pero es parcial, y en gracia de discusión, no demostró que el hecho de que no pueda conseguir trabajo, se debe a su incapacidad, por lo que en conclusión nuevamente se le reprocha a la parte actora que alegue ser acreedora de este perjuicio, sin haberlo demostrado con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que le dieran certeza al juzgado de fallar en derecho, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio. Y es que precisamente la sentencia SC5025-2020, sobre la certeza del daño, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cual se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.*

Sobre los perjuicios inmateriales en la ley y la jurisprudencia se tiene lo siguiente: Uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su RECONOCIMIENTO Y CUANTÍA, depende del arbitrio judicial, para lo cual NO SE TRATA DE ESTABLECER INDEMNIZACIONES EXORBITANTES, puesto que esto conllevaría a un ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

NO HAY LUCRO CON ESTA REPARACIÓN APROVECHÁNDOSE DE ESE DOLOR,
pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de

obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA, no depende de la sapiencia jurídica, sino de un CRITERIO DE PRUDENCIA según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, PROCURANDO EVITAR UN INDEBIDO ENRIQUECIMIENTO de quienes se consideran víctimas.

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera RAZONABLE Y JUSTA.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(...) En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición. Además, no se explica como solicitan para el menor hijo de la lesionada, **LEINER JIMENEZ CABRERA**, quien nació el 25 de abril de 2018, y que al año de presentación de la demanda tiene 03 años, pero que al momento del accidente de tránsito de su madre, es decir el 21 de agosto de 2011, no había nacido, pues nació 07 años después del hecho, por lo cuál no es posible evidenciar que exista un daño cierto, derivado del hecho generador del daño, al respecto, la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero. 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual, y en este caso el perjuicio que se reclama no se ha demostrado que sea cierto ni guarda relación con la materialidad de la lesión de la lesionada.**

Con respecto a la suma de 100 SMLMV por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, y la misma suma para “**DAÑO A LA SALUD**”, cabe resaltar que ambos conceptos son sinónimos, por lo que no pueden solicitarse doblemente una indemnización, pues en la jurisdicción civil se reitera es un mismo tipo de daño, y en gracia de discusión, no hay prueba que la actora haya sufrido dicho perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia, y la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia 247953, M.P Ariel Salazar, concedió por ese concepto \$140.000.000, pero, cabe recordar que en dicha situación existía una pérdida de capacidad laboral del lesionado era del 75%, , por lo que pide la demandante, es más de lo que la honorable Corte Suprema de Justicia ha concedido, cuando existen pérdida de capacidad laboral muy elevadas, que no se comparan con el caso que nos atañe.

Finalmente, en relación con el **PERJUICIO ESTÉTICO**, que solicita el demandante por valor de 100 SMLMV, debe decirse que este solo es susceptible de ser indemnizado si influye en las posibilidades económicas que en un futuro pueda tener el demandante, y en el caso que nos atañe la señora **LAYNA CABRERA RUIZ**, no demostró que las cicatrices que presuntamente pueda tener (pues no se allegó ningún medio probatorio alguno que demuestre su estado físico actual tal como dictamen pericial), le impida que ejerza alguna ahora o en el futuro, por lo que, no basta entonces, que se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

V.HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que implique aceptación de alguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL EN LA MODALIDAD SUNSET PACTADA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001000269 AL PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN DE LA VÍCTIMA A LA ASEGURADORA DE FORMA EXTEMPORÁNEA

Con la Ley 389 de 1997, además de la modalidad de cobertura por ocurrencia, se crearon dos nuevas modalidades, la de reclamación (también conocida como claims made), y la de reclamación especial (también conocida como sunset, sistema mixto), al respecto se tiene en el siguiente cuadro la diferencia entre las tres modalidades:

Modalidades de delimitación temporal de la cobertura del seguro de responsabilidad civil.		
1. Modalidad Ocurrencia	2.Modalidad Reclamación	3.Modalidad Reclamación especial
Cubre los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y la reclamación debe hacerse de la víctima al asegurado en el término previsto para interponer la acción de responsabilidad civil extracontractual, es decir, dentro de los 10 años siguientes a la ocurrencia del hecho. (Artículo 2536 del Código Civil), y la reclamación de la víctima al asegurador debe hacerse en el término previsto para interponer la acción directa, es decir, dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia del hecho. (Ley 45 de 1990), so pena que prescriba la acción. El siniestro, es la ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado.	Cubre los hechos que reclame la víctima al responsable durante la vigencia de la póliza. Momento en que debe haber ocurrido el hecho: Puede ser al inicio de la vigencia, antes de la vigencia de la póliza, (de acuerdo a la fecha de retroactividad que se pacte en el contrato), o puede ocurrir después de la vigencia, si se pacta un período extendido de reclamaciones,mínimo de dos años. El siniestro, es la reclamación judicial o extrajudicial que hace la víctima.	Cubre los hechos que ocurran durante la vigencia de la póliza, y que la víctima reclame durante la vigencia de la póliza, o en un plazo que se pecte luego de la vigencia de la póliza, que no puede ser menor de dos años. El siniestro, es la reclamación judicial o extrajudicial que hace la víctima, por lo que so pena que prescriba la acción, desde que se haga la reclamación la víctima tiene 10 años para interponer contra el asegurado la acción de responsabilidad civil, y para interponer la acción directa contra el asegurador tiene 5 años, contados desde que realizó la reclamación (la cuál debe haberse realizado en el término pactado.)

Ahora bien, en las condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual transportadores de servicio público de pasajeros expedida por Axa Colpatria Seguros SA, en el capítulo I, amparos y exclusiones se pactó lo siguiente:

“Con base en lo prescrito en el art. 4° de la Ley 389 de 1997, la responsabilidad civil extracontractual amparada en esta póliza, **se refiere a hechos acaecidos durante la vigencia de este seguro, siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o a Colpatria se efectúe dentro de los dos (2) años siguientes a dicha ocurrencia**”

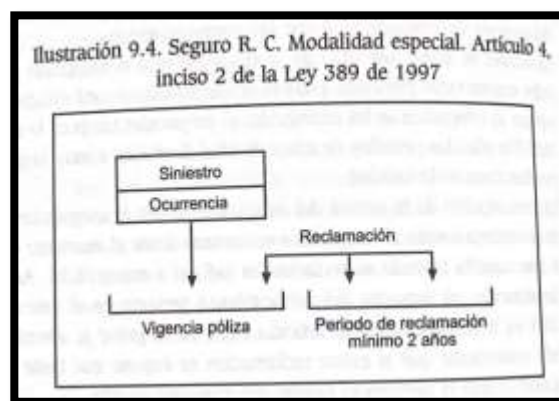
Lo acordado en el contrato de seguro, está regulado en la Ley 389 de 1997, que introdujo dos coberturas para el seguro de responsabilidad, en el inciso 1° y en el inciso 2° del artículo 4, para efectos de esta contestación, se transcribirá el inciso de interés, es decir, el 2°, a saber:

“Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad, siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador, se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cuál no será inferior a dos años.”

Al respecto, es menester traer a colación la explicación que sobre este inciso hace el doctrinante Juan Manuel Diazgranados, en el libro “El Seguro de Responsabilidad”, capítulo delimitación temporal del riesgo en el derecho colombiano, página 224 y siguientes, en donde llama a la modalidad del inciso 2° del artículo 4, “modalidad especial”, y quien precisa que:

1. En esta figura, durante la vigencia de la póliza deben acaecer los hechos generadores de responsabilidad.
2. La reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe en un término pactado por las partes no inferior a dos años.

Al respecto, se tiene la siguiente gráfica, con su respectiva explicación:



“La reclamación en el término mínimo de dos años es una condición para la existencia de cobertura, de suerte que la configuración del siniestro en la modalidad especial estaría **constituida por dos condiciones suspensivas**: la ocurrencia del hecho dañoso y la reclamación en el plazo mínimo de dos años. En este orden de ideas, el derecho, bien de la víctima, o bien del asegurado, derivado del contrato de seguro, solo nacería surtidos los dos requisitos, y por tanto, la prescripción no correría desde la ocurrencia del hecho sino desde la reclamación de la víctima al responsable o a la aseguradora... el siniestro es un hecho complejo que en teoría debería presentarse durante la vigencia de la póliza, pero que en realidad por la misma definición legal, es necesario que la reclamación tenga lugar, expirada la vigencia, mínimo dentro de los dos años siguientes, según hayan convenido las partes”.

Conviene precisar que algunas de las características de la modalidad sunset son las siguientes:

- Se cubran los hechos que ocurran durante la vigencia del contrato de seguro.
- Sobre los hechos, debe realizarse reclamación de la víctima al asegurador en el término pactado, que no podrá ser inferior a dos años.
- El término pactado por las partes para que se presente la reclamación, es un requisito de cobertura (condición de nacimiento de la obligación), o de exigibilidad, por tanto, tal como reza el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción extintiva se cuenta desde que se hace exigible la obligación, y en este caso, la exigibilidad surge si y solo si se reclama en el término no inferior a 2 años, al respecto el doctrinante dice con respecto a la reclamación: “Creemos que es un requisito legal de exigibilidad, de tal manera que el derecho nazca con el hecho del asegurado, pero que se haga exigible sólo con la reclamación, de la víctima... así las cosas, la modalidad especial consagraría un sistema de ocurrencia en el que el siniestro es el hecho dañoso, acompañado de un plazo legal para su exigibilidad. Una vez el derecho surja (con la ocurrencia), y se haga exigible (con la reclamación), se iniciarán los términos de prescripción”.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, se tiene que:

1. El siniestro ocurrió el 21 de agosto de 2011, según las pruebas documentales aportados en la demanda, y la vigencia de la póliza inició el 17 de noviembre de 2010, y terminó el 17 de noviembre de 2011, es decir, que el primer punto que exige la norma y la cláusula del contrato de seguro, se cumple, pues el hecho ocurrió cuando la póliza estaba vigente.
2. Sin embargo, no ocurrió lo mismo, en relación al segundo punto de la norma, y del contrato, pues en el condicionado general de la póliza se pactó que la reclamación debía efectuarse por el damnificado, (es decir, la señora Layna Cabrera por conducto de su representante legal, por ser menor de edad), al asegurado (Transportes Guatapuri Arhuaco Ltda), o a la aseguradora (Axa Colpatria Seguros SA), dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, es decir, a más tardar el 21 de agosto del 2013, y en este caso la reclamación fue presentada el 26 de junio del 2014, (tal como consta, en la Certificación de la fecha de reclamación de la demandante a la aseguradora, que se aporta), es decir, 10 meses y 08 días **DESPÚES DE QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PACTADO DE DOS AÑOS PARA HACER LA RECLAMACIÓN**, por lo que al ser presentada la reclamación de forma extemporánea, no nacieron los derechos derivados del contrato de seguro, pues como dice el doctrinante, si la reclamación, se presenta durante un período mínimo de dos años el derecho privado del contrato puede hacerse efectivo, momento a partir del cual contarían los plazos de prescripción por lo menos con relación a la acción que el asegurado tiene en contra del asegurador, pero como la reclamación fue extemporánea pues no se presentó dentro del término de los dos años, no se hacen efectivos los derechos del contrato, y “es sabido que solo en la medida en que los derechos nazcan y sean exigibles se entiende iniciado el término de prescripción”.

Y es que precisamente el doctrinante Juan Manuel Diazgranados, en el libro “El Seguro de Responsabilidad”, capítulo delimitación temporal del riesgo en el derecho colombiano, página 237 establece: “el principal inconveniente para el asegurado estriba en que ocurrido el hecho en la vigencia, si la víctima no demanda o no reclama en el plazo pactado, no podrá obtenerse la protección del seguro.”

Por lo cual es evidente la inexistencia de cobertura temporal en la modalidad sunset pactada en el seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001000269 al presentarse la reclamación de la víctima a la aseguradora extemporáneamente, por lo que

deben desestimarse las pretensiones de la demanda y declarar probado el presente medio exceptivo.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En Derecho de Seguros el fenómeno de la prescripción opera de manera distinta que en el Derecho Civil, toda vez que mientras en este la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria, en aquel es la extintiva la que adquiere esta doble denominación.

Tenemos entonces que la prescripción es extintiva en el Derecho de Seguros y que puede ser Ordinaria de dos años a partir del momento que da base a la acción que no es otro que el siniestro, y Extraordinaria de cinco años a partir del momento en que nace el respectivo derecho (igualmente la ocurrencia del siniestro).

Ahora bien, el artículo 1133 del Código de Comercio, reza así: “**Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**”

Concordante con lo anterior, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Mayo 25 de 2011 M. P. Pedro Octavio Munar, Sentencia 50001310300320040014201 dicta, que el término en que prescribe la acción directa que tiene el damnificado contra el asegurador, es de (5) cinco años :

“(…) En los casos de responsabilidad civil extracontractual, la víctima tiene dos opciones: puede demandar directamente a la aseguradora o promover una acción contra quien le causó el daño. La Corte Suprema de Justicia recordó que, en cada caso, la prescripción se calcula de forma distinta. **La acción directa contra la aseguradora, derivada del seguro de responsabilidad civil, prescribe en cinco años (…)**

La Sala Civil de la Corte reiteró que este término solo se aplica, si la reclamación judicial involucra a la víctima como accionante y a la sociedad emisora del seguro como accionada.

Por lo tanto, no es posible aplicarlo en virtud de un llamamiento en garantía, pues, en esa hipótesis, la aseguradora hace las veces de tercero que responde por el causante del daño, ante una eventual condena. (…)

Sabido es que la prescripción extintiva es una institución jurídica que como su nombre lo indica tiene como efecto extinguir los derechos del acreedor en virtud de su inactividad en el transcurso del término establecido previamente por el legislador, por lo que, **en gracia de discusión, y subsidiariamente, si el despacho no tiene en cuenta que cualquier acción que se pretenda usar derivada del contrato de seguro, y en especial la acción directa que prescribe el artículo 1133 del Código de Comercio, carece de eficacia, precisamente porque la reclamación fue extemporánea, conforme se explicó en precedencia, por lo que se le pone de presente que la acción directa de los cinco (5) años que tiene la víctima contra la aseguradora, de acuerdo con la Ley 45 de 1990, y la modalidad especial pactada con base a la Ley 389 de 1997, está prescrita, teniendo en cuenta que en el tipo de modalidad de delimitación temporal del riesgo que se pactó, la prescripción no se cuenta desde la ocurrencia del siniestro, sino desde que se formula la reclamación, y si la reclamación, se**

presentó el 26 de junio de 2014, el término prescribía para presentar la demanda el 26 de junio de 2019, día en que culminarían los 05 años, no obstante, fue presentada el 13 de julio de 2021, es decir, dos años después.

Ahora bien, para los anteriores efectos, conviene reiterar que NO EXISTIR INTERRUPCIÓN CIVIL ni NATURAL DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO, pues la simple reclamación extrajudicial para el pago de la indemnización no configura causal de interrupción de dicho término.

A ese respecto, la doctrina ha sido unánime al manifestar:

“(…) Debe, en suma, quedar muy claro que **ni la presentación de la reclamación ni el aviso del siniestro son circunstancias que tengan eficacia para interrumpir la prescripción emanada del contrato de seguro** (…)” (López Blanco, Hernán. Comentarios Al Contrato De Seguro. Bogotá. 2.010. Dupré Editores. Pg. 318.)

Como corolario de lo anterior, conviene recordar que la Ley 45 de 1990, en donde se regula la prescripción de las acciones que da origen el contrato de seguro, es norma imperativa por su naturaleza y su texto, en cuya rigurosa observancia está interesado el orden público, pues obsérvese que la disposición expresamente establece que tales términos “(…) no podrán ser modificados por las partes (…)”.

TERCERA EXCEPCION DE MERITO
INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Sea lo primero advertir que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguro debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado, la cual en el caso en asunto se descarta al no existir nexo causal entre su proceder y el evento dañoso.

Vale la pena recordar que uno de los elementos para que se estructure la Responsabilidad Civil sea contractual o extracontractual, es la existencia de un **NEXO CAUSAL** entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, el demandado solo responderá si el daño fue producto de su conducta y no de algún otro elemento extraño.

A este respecto, la doctrina ha desarrollado varias teorías entre las que se destacan la **Teoría de la Causalidad Adecuada**, que enseña que no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes. En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir, esta teoría busca responder con mayor precisión cual es realmente la conducta o el hecho que genera el daño. Hoy en día esta tesis cuenta con aceptación doctrinaria y jurisprudencial, así por ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de Septiembre de 2.002, Expediente 6878, estableció con respecto a esta teoría lo siguiente:

“(…) y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia, las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, sea el más adecuado, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por los demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieren sido adecuadas para generarlo(…)”

De lo anterior resulta que conforme a recientes posiciones jurisprudenciales con respecto al régimen de responsabilidad aplicable en las denominadas actividades peligrosas, el

demandado podrá romper el nexo causal probando la existencia de un elemento o causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Para tales efectos, con respecto a la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como especie de CAUSA EXTRAÑA exonerativa de responsabilidad civil al romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima, vale la pena recordar que es frecuente y de común ocurrencia que en la producción del daño intervenga como factor preponderante la actividad o hecho de la víctima, de tal manera que interfiere en la cadena causal iniciada con la acción del agente, al punto de llegar a ser en unos casos, CAUSA UNICA DEL DAÑO, y en otros, concausa en la realización del perjuicio.

Es decir, que cuando el hecho de la víctima es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado.

Así pues, demostrado el hecho exclusivo de la víctima se hace patente la existencia de una causa extraña cuya presencia ROMPE EL NEXO CAUSAL QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PERJUICIO Y LA ACCIÓN DEL PRESUNTO OFENSOR; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.”.

En el caso en asunto, se encuentra que LAYNA CABRERA RUIZ, como actor vial en calidad de pasajero de la motocicleta e placas FHA-78A, le corresponde ejercer pleno cumplimiento a las normas y señales de tránsito; en ese sentido, la actividad de conducción desplegada por la parte actora, debe corresponder con el debido cuidado y sin sobrepasar límites de velocidad.

Respecto al comportamiento vial de los conductores en motocicleta, el Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, **pasajero** o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

“(…) **ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

- 1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.*
- 2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.*
- 3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*
- 4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta, en todo caso, sobre el análisis que en derecho el Juez deba hacerle a la prueba de informe de accidente de tránsito, **NO** significa una responsabilidad per se de cara al conductor autorizado, ya que, esta prueba que por lo general se presenta como documental **NO TIENE TARIFA LEGAL**, es decir, que el Juez al momento de darle valoración probatoria no está anclado al contenido de la misma para considerar una responsabilidad de cara al demandado, sino que por el contrario deberá soportarse en otras pruebas que de acuerdo con la carga probatoria que asumió la parte demandante y demandada pueda entrar a analizar correctamente la existencia o no de ese nexo de causalidad.*

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los

vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente.

Además en la Resolución No. 0011268 de 2.012, se establece sobre las hipótesis:

“(..) la hipótesis indicada NO IMPLICA RESPONSABILIDADES PARA LOS CONDUCTORES, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente”.

Y conforme al Oficio N° 1669 de fecha 19 de Octubre de 2.016, emitido por el Ministerio de Transporte, se encuentra lo siguiente:

“(...) Ahora bien, la Resolución N° 0011268 de 2.012 “por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de tránsito (IPAT), su Manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones” dispone:

Artículo 1°. Objeto: La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de tránsito (IPAT) y su Manual de diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción, y establecer el procedimiento para tal efecto.

De otra parte, es importante traer a colación, la definición de hipótesis, establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, así:

“Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”. (...)”

Por lo tanto, es viable precisar que al evento en asunto es aplicable el régimen de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por lo que al demostrar la CAUSA EXTRAÑA en la modalidad de INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, se obtendrá el efecto liberatorio de responsabilidad. Tales condiciones se verifican por completo en el caso en asunto, y por lo tanto es IMPROCEDENTE la imputación fáctica, física y jurídica del presunto daño sufrido por la demandante, por cuanto el hecho dañoso acaeció como resultado de la INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la CAUSA EXTRAÑA que rompe el nexo causal, solicito al despacho DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

CUARTA EXCEPCION DE MERITO
DISMINUCION DEL EVENTUAL QUANTUM RESARCITORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2357 DEL CÓDIGO CIVIL.

Establece el Artículo 2357 del Código Civil:

“(...) Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. (...)”

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de las anteriores consideraciones y sin que signifique aceptación de alguna índole, es preciso manifestar en gracia de discusión, que cuando en la realización del acontecimiento dañoso hubieren podido concurrir el hecho de la víctima y el hecho del demandado, habría lugar a determinar la indemnización que corresponde a la primera, de acuerdo con la incidencia causal que hayan tenido los dos eventos mencionados, pues lo que viene a tener relevancia para los efectos del daño, es la participación de la víctima en la ocurrencia del mismo.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Fecha 24 de Agosto de 2.009, Expediente 2.001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

“(...) Tal aspecto es el que la sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (...)” Subrayado fuera de texto.

Prosigue la referida corporación:

“(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto (...)” Subrayado fuera de texto.

“(...) A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo (...)”

“(...) De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su incidencia causal (...)”

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar si es única o concurrente, y por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia de 21 de Febrero de 2.002, a saber:

“(...) tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas. (...)”

Así las cosas, precisa la Corte que: “(...) en la responsabilidad civil por actividades peligrosas, es preciso advertir la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, es decir, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo, ambas, precisar su contribución o participación (...)”

De lo anterior se concluye sin lugar a duda, que en el sub-judice, deberá el fallador analizar la incidencia causal de quienes ejercieron las mismas a efectos de declarar la exclusión absoluta de responsabilidad o la disminución del quantum resarcitorio.

*Por lo que es claro, en el caso que nos atañe, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en sentencia **SC 4420-2020, Magistrado Ponente Dr Luis Armando Tolosa Villabona**, en donde se reitera la postura anunciada en la sentencias anteriores: (...) “4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino **de una participación concausal o concurrencia de causas**. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.*

Sobre el punto ha dicho la Sala que “Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”, “presunciones recíprocas” y “relatividad de la peligrosidad” fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-0121, en donde retomó la tesis de la intervención causal.

“Al respecto, señaló:

*“(...) La (...) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) **examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra**, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)”.

“Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio”.

*En tal caso, entonces, **corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico**. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.*(...)

Para lo que nos ocupa y sin perjuicio de la excepción de mérito precedente mediante la cual se persigue la exoneración total del demandado, por considerar evidente la inexistencia de nexo causal por la intervención exclusiva de la víctima, no se estima excluyente pretender, en gracia de discusión de lo anterior, la disminución del quantum resarcitorio por la

incidencia causal en el resultado dañoso, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios que en caso tal logren ser demostrados por la parte actora.

QUINTA EXCEPCION DE MERITO.

EXCESIVA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

Es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia Colombiana, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (...) “no basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que la víctima ha adjudicado a aquellos, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica.”³

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Con respecto a la DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL DAÑO EMERGENTE, ha sido suficientemente clara la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“(...) En cuanto hace al daño emergente, aun cuando en el escrito con el que se inició la controversia, según viene de verse, el actor solicitó condenación por los perjuicios relacionados con “los gastos y erogaciones que ha tenido que efectuar”, lo cierto es que en esa pieza no individualiza ni siquiera uno de los pagos que hubiese tenido que realizar con su propio patrimonio para satisfacer alguna obligación creada con ocasión del suceso trágico de que fue víctima; tal indeterminación no se reduce a dicho libelo sino que también se hace patente a lo largo de todo el proceso, donde tampoco brota la menor evidencia que permita afirmar la índole y la cuantía de alguna erogación que aquél hubiese efectuado como consecuencia del accidente en cuestión. Ninguna referencia concreta se hace, verbi gratia, a los dineros que haya tenido que sufragar en materia de medicamentos, hospitalizaciones, curaciones, enfermeras, médicos, tratamientos de diversa índole, etcétera, desde luego que por lo mismo tampoco se menciona a los respectivos acreedores.... Por consiguiente, si en el acto introductorio el actor no dijo cuáles fueron, específicamente, los gastos que tuvo que afrontar a causa de las lesiones que sufrió, y si de ese acto ni del proceso es dable establecer, a ciencia cierta, la naturaleza y mucho menos la extensión del daño emergente que pudo padecer, es evidente que no puede haber imposición alguna por dicho concepto. (...)”⁴ Subrayado fuera de texto.

En los mismos términos, la referida Corporación en otra oportunidad anotó:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6632017 (49402), de Enero 2 de 2017

⁴ Sentencia de 2009 agosto 06, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Valencia Copete, César Julio, Demandante, Farfán Calderón, José. Expediente 01268

“(…) El daño emergente. Como según el artículo 2º. y 822 del C. de Co. lo relacionado con los efectos de las obligaciones reguladas por la legislación civil, son aplicables a los negocios jurídicos mercantiles, síguese que el daño emergente que el contratante cumplido en el contrato de suministro sufre por el incumplimiento del otro conforme con el artículo 1614 del C. C., consiste en la pérdida proveniente de no haberse cumplido la obligación. En este asunto, y como en hechos del libelo lo afirmó el proveedor, la pérdida estaría en lo que dispuso de personal, equipos, materias primas y elementos en general necesarios para dar cumplimiento a las entregas periódicas acordadas, no haber recibido encargos o celebrados contratos con otras empresas, así como el incremento de los costos, la subutilización del equipo humano e industrial. Del caudal probatorio allegado en la primera instancia y de la inspección judicial que esta Corporación practicó de oficio, no se deduce demostración del daño emergente como lo señaló la apelante. (…)”⁵

En cuanto el Lucro Cesante cuyo reconocimiento se pretende, es menester recordar que tal especie de perjuicio material se encuentra comprendido por las sumas de dinero de dejaron y dejaran de entrar al patrimonio del actor, evento que tampoco ha sido comprobado y pese a ello fue cuantificada de manera desprevenida por la parte actora, cuya intención de obtener provecho económico es manifiesta.

*Con respecto a la **demonstración del lucro cesante consolidado**, cuyo reconocimiento se pretende, es menester recordar que tal especie de perjuicio material se encuentra comprendido por las sumas de dinero que se dejaron de percibir, y que dejarán de entrar y las que posiblemente ingresarían al patrimonio del actor, evento que tampoco ha sido comprobado y pese a ello fue cuantificada de manera desprevenida por la parte actora, cuya intención de obtener provecho económico es manifiesta.*

Sobre este perjuicio, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en sentencia SC 3951-2018 Radicación n° 25386-31-03-001-2008-00011-01 del 18 de septiembre de 2018, estableció lo siguiente:

(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se

⁵ Sentencia de 1993 marzo 08, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente García Sarmiento, Eduardo, Demandante, Raúl Mejía Saldarriaga y Cía S. en C.

obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.

Concretamente la oposición tiene su fundamento en que por **DAÑO EMERGENTE PASADO**, se solicita la suma de \$7.374.766, por concepto de gastos médicos en que dice la demandante incurrió en la Clínica Laura Daniela S.A, a raíz de sus lesiones, para lo cual se aporta, una certificación, **INCONDUCTENTE**, para intentar demostrar que la erogación estuvo a cargo de la parte actora, pero donde se evidencia que la Clínica Laura Daniela S.A, en su calidad de IPS, pagó inicialmente los gastos hospitalarios, los cuáles posteriormente recobró, a través de una factura, solicitando el reembolso del dinero, a cargo de la entidad FISCALUD, pues en la misma certificación se establece que los gastos hospitalarios fueron (obsérvese bien, el verbo en pasado), facturados, por la Clínica Laura Daniela a FISCALUD; para lo cual conviene recordar que FISCALUD (antes FIDUSALUD), era un consorcio fiduciario, encargado de administrar los recursos del FOSYGA (hoy ADRES). En conclusión, sobre esta tipología de perjuicio solicitada no se aporta **NINGÚN MEDIO DE PRUEBA**, tendiente a demostrar la existencia de los gastos deprecados, , por lo que no basta alegar un presunto daño emergente, sino está soportada y demostrada su existencia con los medios probatorios idóneos, conducentes y pertinentes, pues no es posible evidenciar que exista un daño cierto, , derivado del hecho generador del daño, al respecto, la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual.**

Con respecto al **LUCRO CESANTE PASADO**, hay que resaltar que la demandante LAYNA CABRERA RUIZ, alega que ha dejado de percibir la suma de \$46.072.236, desde la fecha del accidente de tránsito, es decir, desde el 21 de agosto de 2011, sin embargo, en esa fecha la demandante tenía 16 años, según consta en su Registro Civil de Nacimiento, donde se evidencia que nació el 30 de Marzo de 1995, además era estudiante de grado 11 de la Institución Educativa Técnico UPAR, y no probó que laborará, o que tuviera permiso otorgado por el Ministerio del Trabajo para laborar como menor de edad, como lo exige el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo que, en consecuencia, el daño no cumple con el requisito de certeza, sino que se trata de una mera conjetura, sin soporte probatorio, lo que conlleva al incumplimiento de la carga de la prueba del artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo cual debe tenerse en cuenta que **el daño debe ser cierto, y no meramente hipotético, basado en conjeturas, o sueños de ganancia, que hacen inviable conceder este tipo de perjuicio**, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la **SC5025-2020**, precisó que el daño susceptible de reparación debe

ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y **que aparezca real y efectivamente causado**.

Ahora bien, en relación al **LUCRO CESANTE FUTURO**, deprecado por la demandante lesionada, por valor de \$63.740.950, debe precisarse que si bien en Colombia existe una presunción de que los mayores de edad laboran y ganan al menos 1 SMLMV, dicha presunción al ser legal admite prueba en contrario, por lo que, en este caso, la presunción se desvirtúa con la misma prueba documental aportada por la demandante, denominada “Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del César”, pues existe un acápito con los datos generales del calificado, que la junta llena en virtud del interrogatorio que conteste la persona que será calificado, y en el ítem de ocupación se lee claramente: ama de casa, por lo que se concluye sin lugar a duda alguna que la señora LAYNA CABRERA RUIZ, es ama de casa, no labora, por lo que no aplica la presunción antes referida, además, si bien la demandante tuvo una lesión, su pérdida de capacidad laboral no es superior al 50%, por lo que al no tener la calidad de inválida, resulta que no está imposibilitada para laborar, pues cabe recordar el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, que establece que se considera inválida la persona que hubiere pérdida el 50% o más de su capacidad laboral, por lo que la demandante al tener el 22.45%, tiene una incapacidad pero es parcial, y en gracia de discusión, no demostró que el hecho de que no pueda conseguir trabajo, se debe a su incapacidad, por lo que en conclusión nuevamente se le reprocha a la parte actora que alegue ser acreedora de este perjuicio, sin haberlo demostrado con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que le dieran certeza al juzgado de fallar en derecho, por lo que el despacho debe tener en cuenta sucedáneo de la prueba, es decir, aplicar la regla que reemplace la prueba que debía aportar la parte accionante, en el sentido de que si no se cumplió la carga de la prueba del artículo 167 del Código, debe despachar favorablemente la pretensión de conceder este perjuicio. Y es que precisamente la sentencia SC5025-2020, sobre la certeza del daño, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cual se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.

Con respecto a la solicitud de los PERJUICIOS INMATERIALES, se reitera que uno de los fundamentos legales para imponer condena por **perjuicios morales** es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su reconocimiento y cuantía, depende del arbitrio judicial, para lo cual no se trata de establecer indemnizaciones exorbitantes, puesto que esto conllevaría a un enriquecimiento ilícito.

No hay lucro con esta reparación aprovechándose de ese dolor, pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la determinación de la cuantía, no depende de la sapiencia jurídica, sino de un criterio de prudencia según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, procurando evitar un indebido enriquecimiento de quienes se consideran víctimas.

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen

parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera razonable y justa.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(...) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)”

Con respecto al daño a la vida de relación:

Daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, biológico, a la salud, perjuicio de placer, perjuicio al goce de vivir, o alteración de las condiciones de existencia, son SINONIMOS, prefiriendo la jurisprudencia reciente, la denominación de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, el cual debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la CAPACIDAD VITAL DE LA PERSONA AFECTADA, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual.

Tal como sostiene RENE CHAPUS⁶, “(...) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...)”

A diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la jurisprudencia en su momento denominó “(...) actividad social no patrimonial (...)”

Tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 035 del 13 de Mayo de 2.008⁷, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:

- *Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.*
- *En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, viscitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico*
- *Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.*

*Con respecto a la suma de 100 SMLMV por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, para cada uno de los demandantes, es decir, hermanas, madre e hijo de la lesionada, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa la demandante, no falleció, para casos de lesiones la Corte ha fijado como valor máxima la suma de \$60.000.000 en el último precedente que corresponde a la sentencia SC9193-2017 M.P Ariel Salazar, lo cual confirma lo excesivo y extravagante de la petición. Además, no se explica cómo solicitan para el menor hijo de la lesionada, **LEINER JIMENEZ CABRERA**, quien nació el 25 de abril de 2018, y que al año de presentación de la demanda tiene 03 años, pero que al momento del accidente de tránsito de su madre, es decir el 21 de agosto de 2011, no había nacido, pues nació 07 años después del hecho, por lo cual no es posible evidenciar que exista un daño cierto, derivado del hecho generador del daño, al respecto, la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, enero. 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho***

⁶ CHAPUS, Rene, Responsabilidad Publica y Responsabilidad Privada, 1.957, P 414.

⁷ Magistrado Ponente: Dr. Cesar Julio Valencia Copete, exp. 11001 – 3103 – 006 – 1997 - 09327 – 01.

que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el daño, debe ser actual o potencial e inminente, pero no eventual, y en este caso el perjuicio que se reclama no se ha demostrado que sea cierto ni guarda relación con la materialidad de la lesión de la lesionada.

*Con respecto a la suma de 100 SMLMV por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, y la misma suma para “DAÑO A LA SALUD”, cabe resaltar que ambos conceptos son sinónimos, por lo que no pueden solicitarse doblemente una indemnización, pues en la jurisdicción civil se reitera es un mismo tipo de daño, y en gracia de discusión, no hay prueba que la actora haya sufrido dicho perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia, y la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia 247953, M.P Ariel Salazar, concedió por ese concepto \$140.000.000, pero, cabe recordar que en dicha situación existía una pérdida de capacidad laboral del lesionado era del 75%, , por lo que pide la demandante, es más de lo que la honorable Corte Suprema de Justicia ha concedido, cuando existen pérdida de capacidad laboral muy elevadas, que no se comparan con el caso que nos atañe. Además en la cláusula 1.4 del condicionado general, que menciona las exclusiones, el literal o) reza: “Todo tipo de perjuicios derivada de perjuicios fisiológicos o de vida de relación.” Además en la cláusula 1.4 del condicionado general, que menciona las exclusiones, el literal o) reza: “Todo tipo de perjuicios derivada de perjuicios fisiológicos o de vida de relación.”*

*Finalmente, en relación con el **PERJUICIO ESTÉTICO**, que solicita el demandante por valor de 100 SMLMV, debe decirse que este solo es susceptible de ser indemnizado si influye en las posibilidades económicas que en un futuro pueda tener el demandante, y en el caso que nos atañe la señora LAYNA CABRERA RUIZ, no demostró que las cicatrices que presuntamente pueda tener (pues no se allegó ningún medio probatorio alguno que demuestre su estado físico actual tal como dictamen pericial), le impida que ejerza alguna ahora o en el futuro, por lo que, no basta entonces, que se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.*

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

SEXTA EXCEPCION DE MERITO
LÍMITES DE ASEGURABILIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.80001000269

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento, se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en las pólizas citadas menos el deducible pactado en la carátula de la póliza.

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1103 del Código de Comercio, a saber:

“(...) las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implica salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. (...)”

*“(...) **Artículo 1089.** Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”*

*En el caso en concreto existe una **Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 8001000269**”, con vigencia comprendida entre el 22 de noviembre del 2010 al 17 de noviembre de 2011, en la cual funge como tomador TRANSPORTES GUATAPURI ARHUACO LTDA, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte a una persona, sin embargo, tiene un límite asegurado de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV.*

*Se hace la aclaración que en la carátula bajo el certificado N° 1 de la póliza (donde fue incorporado el vehículo de placas UWR 676), aparecen las siguientes coberturas: RC empresas de servicio público P.L.O, R.C patronal, R.C.E gastos médicos, y vehículos propios y no propios, sin embargo, **ESTAS COBERTURAS NO CORRESPONDEN A UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, sino a otro tipo de póliza, pero por error involuntario al expedir ese certificado número 1 se plasmaron unos amparos incorrectos, lo cuál se corroborará con el Certificado N° 0 , en donde se dice que los amparos contratados son los de muerte o lesión. En todo caso, en el certificado con los amparos incorrectos y con el certificado N° 0 , el valor asegurado para la lesión de una persona es de 60 SMLMV, con un deducible del 10%, mínimo 1 SMLMV. Esto se puede corroborar en interrogatorio de parte el representante legal de la aseguradora, y con la certificación que se aporta con este proceso, donde se hace la salvedad de los amparos aplicables a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se pretende afectar.***

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C. 03 noviembre de 2021

CERTIFICACIÓN

Axa Colpatría Seguros S.A. se permite certificar que el vehículo de placa UWR676 estuvo asegurado con nuestra compañía bajo la siguiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tomador:

TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

NIT:

900.134.460-5

Póliza:

RCE 8001000269 (Anexo 1)

Vigencia:

Desde el 22/11/2010 a las 00 horas, hasta el 17/11/2011 a las 00 horas.

Coberturas:

Responsabilidad Civil Extracontractual

- Daños a bienes de terceros 60 SMMLV

- Muerte o lesiones a una persona 60 SMMLV

- Muerte o lesiones a dos o más personas 120 SMMLV

Amparo de Protección Patrimonial

Perjuicios Morales y Perjuicio Fisiológico Sub-límite del 60%

Gastos de Defensa

Deducible:

10% Min 1 SMMLV

Además, debe tenerse en cuenta que cuenta lo dispuesto el aparte 3.1: Límite máximo de responsabilidad. La máxima de responsabilidad de Colpatría en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza. Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de Riesgos Profesionales.

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho tener en cuenta la estipulación contractual mencionada en precedencia.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN DE MERITO.
GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI.PRUEBAS.

Solicito se decreten y se tengan como tales:

Documentales.

- Las obrantes en el expediente.
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001000269 y sus condiciones generales (Anexo 1)
- Certificado de las coberturas aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001000269, expedida por Axa Colpatría Seguros SA. (Anexo 2)
- Certificación de la fecha de reclamación de la demandante a la aseguradora (Anexo 3)

Interrogatorio de Parte.

De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.⁸, SOLICITO al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE a la PARTE DEMANDANTE**, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.

Asimismo, solicito el **INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, a efectos de que resuelva el interrogatorio que le formularé en relación a la póliza objeto de la Litis, y sus amparos.

VIII.ANEXOS

- Documentos aportados como prueba.
- Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Anexo 4)

VIII.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P., y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias.

IX.NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99ª – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	danielgeraldino@hotmail.com

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

⁸ Artículo 198 del C.G.P. “(...) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (...)”

ANEXO 1



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091		
ASEGURADO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO 7 1 2011	DÍA MES AÑO A LAS 17 11 2010 00:00	DÍA MES AÑO A LAS 17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS

SEGUN RELACION

BENEFICIARIOS
VARIOS

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****
PRIMA	\$ *****4,169,396.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****667,103.36
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****4,836,499.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.10

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO SIMON COGOLLO SALAZAR DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				CC 77.170.069 TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 10:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 4
Placas : UWR450 Motor : G4HC8M446809 Chasis : MALAB51GP9M297814
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.11

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MERCEDEZ SALAZAR DE COGOLLO				CC 26.941.724	
DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 11:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR487 Motor : G4HC8M510513 Chasis : MALAB51GP9M319820
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.12

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091	
ASEGURADO DIRECCIÓN	MERCEDEZ SALAZAR DE COGOLLO OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	26.941.724 5849988	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
				7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 12:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR485 Motor : G4HC8M509995 Chasis : MALAB51GP9M319811
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.13

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO SIMON COGOLLO SALAZAR				CC 77.170.069	
DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 13:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR503 Motor : G4HC8M475243 Chasis : MALAB51GP9M308718
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.14

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO IVAN RONDON TORREZ DIRECCIÓN				CC 12.640.937 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 14:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR507 Motor : B10S1137958KC2 Chasis : 9GAMM61009B124496
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañía	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.15

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO JOSE GUILLERMO GARCIA COGOLLO				CC 1065.576.114	
DIRECCIÓN CRA 6B 23- 32, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5726581	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 15:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR520 Motor : G4HC8M508628 Chasis : MALAB51GP9M319382
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****94,759.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.29

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO INGRID TATIANA GARCIA FONSECA DIRECCIÓN CR 8 N 16 B 55, VALLEDUPAR, CESAR				CC 49.776.238 TELÉFONO 5788996	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 29:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR655 Motor : SQR472FFG8E03232 Chasis : LVVDB12A09D000700
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.30

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO RICARDO CARDENAS DIAZ DIRECCIÓN				CC 12.724.308 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 30:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR670 Motor : G4HC8M656639 Chasis : MALAB51GP9M380460
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.31

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MARLENE DEL SOCORRO MAESTRE SANCHEZ				CC 42.487.390	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 31:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR690 Motor : B10S1194485KC2 Chasis : 9GAMM61059B165593
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.32

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO GLADYS PATRICIA SUAREZ ARENAS DIRECCIÓN MZN 11 CASA 16B, BUCARAMANGA, SANTANDER				CC 37.822.051 TELÉFONO 3105672270	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 32:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWR694 Motor : B10S1227429KC2 Chasis : 9GAMM6104AB169588
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañía	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.33

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MARIA ANTONIA COGOLLO SALAZAR DIRECCIÓN				CC 49.719.696 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 33:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR712 Motor : G4HC8M663503 Chasis : MALAB51GP9M382556
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.34

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO				CC 77.182.733	
DIRECCIÓN CLL 9B No 22-38, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5710051	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 34:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWR724 Motor : B10S1231135KC2 Chasis : 9GAMM6101AB171704
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.35

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO YAMILIS MILAGROS MACILIS GONZALEZ DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				CC 49.764.419 TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 35:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR718 Motor : SQR472FFG8E02957 Chasis : LVVDB12A49D000697
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.36

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO ALEYDA MARIA RONDON ARANGO				CC 49.724.661	
DIRECCIÓN CR 25B NO 45 35, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5729298	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 36:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR735 Motor : G4HC9M709210 Chasis : MALAB51GP9M401165
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.37

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA				CC 77.007.414	
DIRECCIÓN CRA 19A1 NO. 9 - 56, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5733046	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 37:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 4
Placas : UWR802 Motor : G4EE9300590 Chasis : KMHCM41AAU357228
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.38

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA DIRECCIÓN CRA 19A1 NO. 9 - 56, VALLEDUPAR, CESAR				CC 77.007.414 TELÉFONO 5733046	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 38:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 4
Placas : UWR801 Motor : G4EE9299194 Chasis : KMHCM41AAU356800
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.39

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MIRIAM JACOME BOHORQUEZ DIRECCIÓN				CC 26.774.607 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 39:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWR825 Motor : G4HC9M775196 Chasis : MALAB51GAAM428801
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.3

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091	
ASEGURADO DIRECCIÓN	MODESTO MARRIAGA VERGARA OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	12.638.641 5849988	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			7 1 2011	17 11 2010	00:00 17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:

Tipo : TAXI	Marca : CHEVROLET	Estilo : No Informado
Color :	Modelo : 2003	Ocupantes : 4
Placas : UWQ351	Motor : G10603484	Chasis : 9GAEAB43S3B680010
Peso : 1	Nro. Móvil:	

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS Documento
C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.4

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MARIA CECILIA MORENO PEDRAZA				CC 49.739.380	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 4:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2008 Ocupantes : 5
Placas : UWR369 Motor : G4HC8M355588 Chasis : MALAB51GP8M262610
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.7

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO IVAN DARIO RONDON ARANGO DIRECCIÓN DIAG 20B 19D 49 CS 14, VALLEDUPAR, CESAR				CC 1065.608.886 TELÉFONO 3006663937	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 7:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR411 Motor : G4HC8M414519 Chasis : MALAB51GP9M285873
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.8

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO DANIEL ALFONSO ROJAS ECHAVEZ				CC 1.733.977	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 8:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR418 Motor : G4HC8M414506 Chasis : MALAB51GP9M285846
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091	
ASEGURADO DIRECCIÓN	CARLOS ALFONSO PARRA OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	16.708.780 5849988	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO DESDE A LAS HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			7 1 2011	17 11 2010	00:00 17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 9:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2008 Ocupantes : 5
Placas : UWR392 Motor : A712Q042293 Chasis : 9FBLB0LCD8M003312
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.40

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO RICARDO ALDANA PINEDA DIRECCIÓN CLL 153 N 20 04 CASA 1, ARMENIA, ANTIOQUIA				CC 3.103.141 TELÉFONO 3004036831	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 40:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR708 Motor : G4HC9M690239 Chasis : MALAB51GP9M391544
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.41

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO ANDRES MAURICIO ESCORCIA MARTINEZ DIRECCIÓN 1, BARRANQUILLA, ATLANTICO				CC 80.108.213 TELÉFONO 1	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 41:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2007 Ocupantes : 5
Placas : UWQ769 Motor : G4HC6M879226 Chasis : MALAB51GP7M905844
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañía	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.42

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO MARIA ANTONIA COGOLLO SALAZAR				CC 49.719.696	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 42:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWR960 Motor : G4HC9M885113 Chasis : MALAB51GAAM474742
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.43

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA				CC 77.007.414	
DIRECCIÓN CRA 19A1 NO. 9 - 56, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5733046	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 43:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWS033 Motor : G4EE9465973 Chasis : KMHCN41AAU456165
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****94,759.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.44

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO IVAN ALEXANDER CARRILLO MINDIOLA DIRECCIÓN CL 7B 19C 58 LA ESPERANZA, VALLEDUPAR, CESAR				CC 77.032.876 TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 44:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 5
Placas : UWS246 Motor : G4HC9M840238 Chasis : MALAB51GAAM452046
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.5

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091	
ASEGURADO DIRECCIÓN	ROBERTO GERARDO MORALES PINTO OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	7.462.502 5849988	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			7 1 2011	17 11 2010	00:00 17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 5:

Tipo : TAXI	Marca : CHEVROLET	Estilo : No Informado
Color :	Modelo : 2008	Ocupantes : 4
Placas : UWR396	Motor : A712Q042194	Chasis : 9FBLB0LCD8M003286
Peso : 1	Nro. Móvil:	

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO IVAN DARIO RONDON ARANGO DIRECCIÓN DIAG 20B 19D 49 CS 14, VALLEDUPAR, CESAR				CC 1065.608.886 TELÉFONO 3006663937	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 6:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR400 Motor : G4HC8M384279 Chasis : MALAB51GP9M272635
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.1

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO ALVARO ANTONIO SANTIAGO ECHAVEZ				CC 1.734.062	
DIRECCIÓN CL 10 17 21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 05734091	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2007 Ocupantes : 5
Placas : UWR078 Motor : DA468Q6A05332 Chasis : LKCDZ2AJ37H801033
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañía	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.2

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO JANER ENRIQUE GUERRA CABANA				CC 7.573.158	
DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2008 Ocupantes : 4
Placas : UWR189 Motor : A712Q041345 Chasis : 9FBLB0LCD8M002305
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.16

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR		
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091	
ASEGURADO DIRECCIÓN	JOSE GUILLERMO GARCIA COGOLLO CRA 6B 23- 32, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	1065.576.114 5726581	
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000	
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS
			7 1 2011	17 11 2010	00:00 17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 16:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR526 Motor : G4HC8M508626 Chasis : MALAB51GP9M319380
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.17

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO RICARDO CARDENAS DIAZ DIRECCIÓN				CC 12.724.308 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 17:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR541 Motor : G4HC8M450083 Chasis : MALAB51GP9M298089
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.18

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO RICARDO CARDENAS DIAZ DIRECCIÓN				CC 12.724.308 TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 18:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR542 Motor : G4HC8M449860 Chasis : MALAB51GP9M298771
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.19

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO HUGO ALBERTO ANAYA BARBOSA				CC 77.093.931	
DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 19:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR553 Motor : B10S1145222 Chasis : 9GAMM61089B126903
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****94,759.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.20

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				CC 12.708.413 TELÉFONO 5849988	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 20:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR579 Motor : G4HC8M508908 Chasis : MALAB51GP9M320159
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.21

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO EDILMA POLANCO DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				CC 26.941.743 TELÉFONO 3134603773	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 21:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR594 Motor : B10S1183911KC2 Chasis : 9GAMM61029B135094
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.22

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO JOSE DANIEL CARRASCAL GONZALEZ				CC 1065.616.274	
DIRECCIÓN CRA 12 N 24 56, BOGOTA, BOGOTA				TELÉFONO 3132244551	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 22:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR595 Motor : B10S1184404KC2 Chasis : 9GAMM61079B136824
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.23

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO JOSE DANIEL CARRASCAL GONZALEZ DIRECCIÓN CRA 12 N 24 56, BOGOTA, BOGOTA				CC 1065.616.274 TELÉFONO 3132244551	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 23:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR604 Motor : B10S1184395KC2 Chasis : 9GAMM61099B136825
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.24

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO LIDIA DIAZ ARTURO				CC 40.775.577	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 24:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR618 Motor : G4HC8M656430 Chasis : MALAB51GP9M380119
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.25

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO EDILMA POLANCO				CC 26.941.743	
DIRECCIÓN OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 3134603773	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . .				CC 000.000.000	
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 25:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR609 Motor : B10S1188810KC2 Chasis : 9GAMM61039B139803
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.26

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO DAMARIS SANTIAGO PEREZ DIRECCIÓN CL 109 15 60, BUCARAMANGA, SANTANDER				CC 1065.602.186 TELÉFONO 06801903	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	DÍA MES AÑO A LAS
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00
					365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 26:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR619 Motor : B10S1196740KC2 Chasis : 9GAMM61049B162538
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****94,759.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.28

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR			
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091		
ASEGURADO DIRECCIÓN	JOSE EDUARDO FRAGOSO SALAS OFICINA, VALLEDUPAR, CESAR			CC TELÉFONO	1065.565.470 3013595275		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS . . ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	000.000.000 0000000		
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DÍA MES AÑO DESDE AÑO A LAS HASTA AÑO A LAS	NÚMERO DE DÍAS	
				7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 28:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR648 Motor : B10S1188692KC2 Chasis : 9GAMM61079B160119
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.27

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 11 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO JOSE DANIEL CARRASCAL GONZALEZ DIRECCIÓN CRA 12 N 24 56, BOGOTA, BOGOTA				CC 1065.616.274 TELÉFONO 3132244551	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS . . DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 000.000.000 TELÉFONO 0000000	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			7 1 2011	17 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 365

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 27:

Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 5
Placas : UWR627 Motor : B10S1188814KC2 Chasis : 9GAMM61059B139799
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 60 SMLLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 000.000.000

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$ *****94,759.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****15,161.44
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****109,920.44

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CERTIFICADO No.0 POLIZA No.8001000269

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA	NIT	900.134.460-5
DIRECCIÓN	CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR	TELÉFONO	5734091
ASEGURADO	JOSE DANIEL CARRASCAL GONZALEZ	CC	1065.616.274
DIRECCIÓN	CRA 12 N 24 56, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3132244551
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS . .	CC	000.000.000
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0000000

SEGUROS COLPATRIA S.A EXPIDE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES 1306 P-15 P1600.

Coberturas:
Responsabilidad Civil Extracontractual
Amparo de Protección Patrimonial
Perjuicios Morales y Perjuicio Fisiológico Sub-limite del 60%
Gastos de Defensa

VALOR ASEGURADO: \$ 30.900.000 60/60/120 SMLV
DEDUCIBLE 10% Min 1 SMLV
TRAYECTO URBANO

TARIFA TAXI URBANO \$ 94.759 (TARIFA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 30%)

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

1. Ser una Empresa Transportadora Legalmente Constituida, reconocida en la Plaza por su solvencia Moral, Social y Económica.
2. Tener un parque automotor propio mínimo del 13% del Total del parque Automotor con que cuenta la empresa.
3. Certificar por escrito (ya sea por el asegurado ó la aseguradora anterior) una siniestralidad inferior al 35% durante el último año u obtener relación de siniestros pagados ó pendientes del último año.
4. El número Mínimo de Vehículos a Asegurar es de 15 por Empresa.
5. Solo se acepta asegurar vehículos con edad de Fabricación máximo de 25 años**
6. Tener vigentes las licencias de operación y Funcionamiento para la empresa y aprobadas todas las rutas que opera.

**Nota: Para Parque Automotor cuya vigencia sea superior a 25 años, el Asegurado deberá demostrar que ha efectuado la Repotenciación del Vehículo, de acuerdo con lo previsto por la Ley. Para tal fin adjuntara por cada vehículo, la siguiente información:
Copia de la Tarjeta de Propiedad y de la Tarjeta de Operaciones.
Copia del Certificado de Tradición del Vehículo.
Copia de la Factura del Motor, Caja, Transmisión y Demás Componentes que sean reemplazados del vehículo, indicando: Marca, Referencia y Modelo.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313
499 80 23

Usuario

AMHOZR

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**4,836,499.36
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**4,836,499.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN VALLEDUPAR

EN NOVIEMBRE 23

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 11 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				NIT 900.134.460-5 TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				CC 0 TELÉFONO S/T	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	8 1 2011	22 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 360

DETALLE DE COBERTURAS

AMPAROS CONTRATADOS

R.C. EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO - P.L.O.
R.C. PATRONAL
R.C.E. GASTOS MEDICOS
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BENEFICIARIOS
VARIOS

VALOR ASEGURADO

SEGUN RELACION
SEGUN RELACION
SEGUN RELACION
SEGUN RELACION

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****
PRIMA	\$ *****186,921.86
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****29,907.50
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****216,829.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.45

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 11 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR				
TOMADOR DIRECCIÓN	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR			NIT TELÉFONO	900.134.460-5 5734091			
ASEGURADO DIRECCIÓN	ERIKA JULIANA FERNANDEZ RAMOS CRA 17A N 64 08, BUCARAMANGA, SANTANDER			CC TELÉFONO	63.532.247 3208486228			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC TELÉFONO	0 S/T			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO 8 1 2011	DÍA MES AÑO 22 11 2010	DESDE A LAS 00:00	HASTA A LAS 17 11 2011 00:00	360	

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 45: - Modificación.
Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2010 Ocupantes : 4
Placas : UWR702 Motor : B10S1219404KC2 Chasis : 9GAMM6104AB167405
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
R.C. EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO - P.L.O. 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. PATRONAL 60 SMMLV 0 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. GASTOS MEDICOS 60 SMMLV 0 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****93,460.93
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****14,953.75
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****108,414.68

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO AMHOZR

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL No.46

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANSPORTADORES SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 11 2010	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VALLEDUPAR	
TOMADOR TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA				NIT 900.134.460-5	
DIRECCIÓN CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO 5734091	
ASEGURADO ECHAVEZ QUINTERO FABIOLA				CC 49.731.991	
DIRECCIÓN CR 21 N 25 38, VALLEDUPAR, CESAR				TELÉFONO	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				CC 0	
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO S/T	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO A LAS	
			8 1 2011	22 11 2010 00:00	17 11 2011 00:00 360

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 46: - Modificación.
Tipo : TAXI Marca : CHEVROLET Estilo : No Informado
Color : Modelo : 2009 Ocupantes : 4
Placas : UWR676 Motor : A712Q043158 Chasis : 9FBLB0LCD9M004244
Peso : 1 Nro. Móvil:

OBSERVACIONES:

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
R.C. EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO - P.L.O. 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. PATRONAL 60 SMMLV 0 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. GASTOS MEDICOS 60 SMMLV 0 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 60 SMMLV
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****30,900,000.00
PRIMA	\$*****93,460.93
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****14,953.75
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****108,414.68

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VALLEDUPAR

A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				32872	Agente	JAIRO VASQUEZ MUÑOZ	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4236757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX
USUARIO AMHOZR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CERTIFICADO No.0 POLIZA No.8001000269

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA	NIT	900.134.460-5
DIRECCIÓN	CALLE 10 NO. 17-21, VALLEDUPAR, CESAR	TELÉFONO	5734091
ASEGURADO	ECHAVEZ QUINTERO FABIOLA	CC	49.731.991
DIRECCIÓN	CR 21 N 25 38, VALLEDUPAR, CESAR	TELÉFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO HACE INCLUSION DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

UWR702
UWR676

SE COBRA PRIMA SEGUN CERTIFICADO.



B6B7E5553A75617

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313
499 80 23

Usuario

AMHOZR

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
24	15	8001000269

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**216,829.36
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**216,829.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN VALLEDUPAR

EN NOVIEMBRE 24

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: AMHOZR

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESIONADOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
- 3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Dstrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero (Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X	
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos		X					
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente)							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero(s) afectado(s)			X	X	X	X	
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X			X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada(s) de los gastos médicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X			X	
	22	Copia de la Historia clínica				X	X		
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X	X	X		
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un ofrecimiento a título de transacción			X	X	X		
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X				
	26	Registro de Defunción del afectado				X			
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X			
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X			
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X			
ABOGADOS	30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial				X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral				X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X
	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuenta de cobro en papel membretado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica							X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada							X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXO 2

Bogotá D.C. 03 noviembre de 2021

CERTIFICACIÓN

Axa Colpatria Seguros S.A. se permite certificar que el vehículo de placa UWR676 estuvo asegurado con nuestra compañía bajo la siguiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tomador: TRANSPORTE GUATAPURI ARHUACO LTDA
NIT: 900.134.460-5

Póliza: RCE 8001000269 (Anexo 1)

Vigencia: Desde el 22/11/2010 a las 00 horas, hasta el 17/11/2011 a las 00 horas.

Coberturas: Responsabilidad Civil Extracontractual
- Daños a bienes de terceros 60 SMMLV
- Muerte o lesiones a una persona 60 SMMLV
- Muerte o lesiones a dos o más personas 120 SMMLV
Amparo de Protección Patrimonial
Perjuicios Morales y Perjuicio Fisiológico Sub-limite del 60%
Gastos de Defensa

Deducible: 10% Min 1 SMMLV

Adjuntamos clausulado general aplicable.

Atentamente,

AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Profesional Patrimoniales
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co

ANEXO 3



CERTIFICACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en respuesta a la solicitud radicada con número de trámite ADMN-21-000003594 se permite informar que, una vez efectuadas las respectivas validaciones, la Compañía recibió el aviso de reclamación por las lesiones de Sra. Layna Isabel Cabrera Ruiz el día 26 de junio del 2014.

La anterior certificación, se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de noviembre de 2021.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata'.

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LIDER GESTIÓN DE SINIESTROS

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

ANEXO 4

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

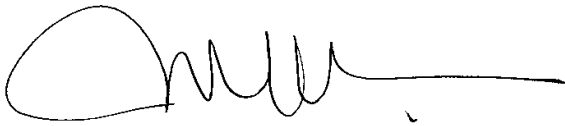
ASUNTO:

PROCESO VERBAL DE R.C.E 20001-31-03-005-2021-00156-00
DEMANDANTE: LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: HECTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ Y OTROS

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit No. 860.002.184-6 sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, email danielgeraldino@hotmail.com para notificarse del auto mandamiento de pago y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla
T.P. No 120.523 del C.S. de la J.
danielgeraldino@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7982660027779066

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 18:13:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

